



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2019060435827 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. L4926005”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 2 de diciembre de 2016 mediante oficio con radicado No. **2016010462381** el señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.350.578**, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **L4926005**, ubicado en el municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, para la explotación de **ORO**, el cual habría de celebrarse con la **SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S.** con Nit. **900.452.843-6**, representada legalmente por **TANIA LORENA RAMOS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.038.544.433**.
2. El día 17 de diciembre de 2019, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia profiere la Resolución No. 2019060435827, notificada por edicto fijado el 24 de agosto de 2020 y desfijado el 28 de agosto de la misma anualidad, mediante la cual se aprueba la suscripción del subcontrato de formalización minera a celebrarse entre el señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.350.578** y la **SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S.** con Nit. **900.452.843-6**, representada legalmente por **TANIA LORENA RAMOS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.038.544.433**.
3. Es de indicar que que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 “(...) se *adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica*”, especificando en el artículo 3° que “*Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...*”.
4. En el artículo 4° ibidem, establece que “*Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera*”. (Subrayado fuera del texto)
5. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que “*La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones*”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.” (Negrillas fuera de texto)

6. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
7. Mediante la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución No. 703 de 31 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición durante el cual se realizó la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
8. A través de Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019, “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.
9. En atención a lo anterior, esta Delegada profirió el Auto con radicado No.2020080000555 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado especial No.1958 del 28 de febrero del 2020, en el cual se requirió a los interesados para que allegaran el área a subcontratar en el sistema de cuadrícula.

Es de mencionar que dicho requerimiento estableció que la mencionada modificación debía visualizarse tanto en los documentos técnicos como en la minuta de subcontrato de formalización minera. Para dichos efectos se concedió un término de un mes contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud que nos ocupa.

10. Debido a la emergencia sanitaria que se vive a nivel nacional por el virus COVID-19, declarada por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, que supuso la expedición del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 a través del cual se estableció un aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, que obligó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a suspender los los trámites administrativos a su cargo hasta el 15 de julio de 2020, a través de Auto No. 2020080001714 del 23 de julio de 2020, notificado en estado No. 1961 del 28 de julio de 2020, se prorrogó hasta el día 14 de agosto de 2020, el término para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. **2020080000555 del 26 de febrero de 2020**, notificado por estado especial No.1958 del 28 de febrero del 2020.
11. El día 18 de agosto de 2020, mediante oficio con radicado interno No. 2020010216002, el señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.350.578, presentó la documentación requerida para que obre en el expediente en comento, la cual cuenta con la firma de la señora **GLORIA AURORA MUNERA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.939.691**, representante legal de la **SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S.** con Nit. **900.452.843-6**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

12. Una vez evaluados los documentos presentados por el señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.350.578**, titular minero del contrato de Concesión con placa No. **L4926005** se emitió la evaluación técnica No. 2020020033397 del 07 de septiembre de 2020, en la cual se indicó:

(...)

TITULO	L4926005 (HCIJ-11)
TITULAR	MAXIMILIANO JARABA OCHOA
MUNICIPIO:	REMEDIOS – ANTIOQUIA
MINERALES:	ORO VETA
ÁREA TOTAL:	9,0002 HECTÁREAS
PLANCHA IGAC:	117

Tabla No. 1. Información del titular

SUBCONTRATISTA	SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S
ÁREA INICIAL A FORMALIZAR	2,43 HECTÁREAS
MUNICIPIO:	REMEDIOS – ANTIOQUIA
MINERAL:	ORO VETA

Tabla No. 2. Información del subcontratista

ANTECEDENTES

- En oficio con radicado No. R2016010462381 del 02 de diciembre de 2016, se allegó solicitud de estudio y aprobación de la minuta del subcontrato de formalización a favor de la SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S.
- En Evaluación Técnica No. 1247688 del 01 de febrero del 2017, se evaluó y determinó que la información presentada por el titular era **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, por lo tanto, mediante el Auto No. 2017080001141 del 13 de marzo de 2017, se requiere al titular para que subsane las deficiencias encontradas en dicho estudio.
- En Evaluación Técnica No. 1250696 del 29 de agosto de 2017, se reevaluó la información presentada como respuesta al Auto No. 2017080001141 del 13 de marzo de 2017 y se determinó que la información presentada era **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, por lo tanto, se puede continuar con el trámite de Formalización.
- Mediante Auto No. 2017080006270 del 30 de noviembre de 2017, se informa la realización de la visita de técnica de verificación y viabilidad de la solicitud de autorización del subcontrato de formalización minera.
- En Evaluación Técnica No. 1276827 del 13 de noviembre de 2019, se estableció luego de la visita de viabilidad, que era **TECNICAMENTE ACEPTABLE** continuar con el proceso de formalización.
- Mediante Auto No. 2019080009220 del 18 de noviembre de 2019, se **AUTORIZÓ** el subcontrato de formalización y mediante Resolución No. 2019060435827 del 17 de diciembre de 2019, se **APROBÓ** la celebración del Subcontrato de Formalización Minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

ZONA DE ALINDERACIÓN INICIAL - ÁREA: 2,43 HECTÁREAS

Polígono 1: Mina El Aguinaldo. Área: 1,35 hectáreas

PUNTO	ESTE	NORTE
1	931850	1269995
2	931850	1269905
3	931700	1269905
4	931700	1269995

Tabla No. 3. Alinderación Mina El Aguinaldo

Polígono 2: Mina El Diamante: Área: 1,08 hectáreas

PUNTO	ESTE	NORTE
1	932320	1269995
2	932320	1269905
3	932200	1269905
4	932200	1269995

Tabla No. 4. Alinderación Mina El Diamante

IMAGEN DEL ÁREA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

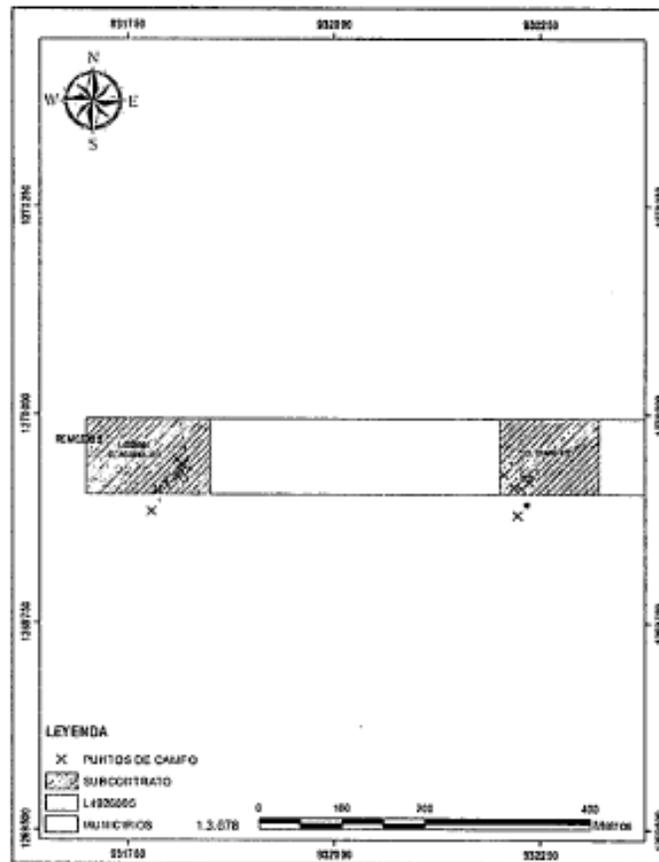


Imagen 1. Área del contrato de concesión L4926005 (HCIJ-11) vs. Área de la solicitud del subcontrato de formalización

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.
2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

4. *En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.*
5. *La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6” x 3,6”, la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.*

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización y subcontrato de formalización vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Así las cosas, mediante Auto No. 2020080000555 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado No. 1958 del 28 de febrero de 2020, se requirió a los interesados en las solicitudes de subcontrato de formalización minera que se tramitan ante esta delegada para que acorde con la nueva normativa adaptaran al sistema de cuadrícula el área del trámite de subcontrato de formalización de su interés. Es de indicar que mediante Auto No. 2020080001714 del 23 de julio de 2020, notificado mediante estado especial No. 1961 del 28 de julio de 2020, se prorrogó el término del mencionado auto.

Por lo anterior, el titular allegó en oficio con radicado No. 2020010216002 del 18 de agosto de 2020, respuesta al mencionado requerimiento, sin embargo, es de indicar que si bien el radicado corresponde a una fecha posterior al término final del requerimiento, es decir, el 14 de agosto de 2020, se tiene que de acuerdo a la circular interna No. 2020090000315 del 22 de julio de 2020, emitida por el despacho de la Secretaría de Minas se define entre otras cosas lo siguiente:

“(…) 1. Se deberá tener como fecha de radicación para el computo de términos en las evaluaciones jurídicas y decisiones a tomar, la fecha de recibo en correo electrónico, como principio garantista de la Administración y teniendo en cuenta que no es una situación atribuible al administrado. (...)”

Así las cosas, una vez revisado el correo minas@antioquia.gov.co se encuentra que la respuesta al requerimiento fue presentada dentro del término el día 14 de agosto de 2020, la cual contenía los siguientes documentos y será objeto de evaluación en el presente estudio:

- *Oficio remitario.*
- *Minuta del subcontrato de formalización.*

*En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de **1,63323 hectáreas**, definida con la siguiente alinderación o celdas:*

ALINDERACIÓN - ÁREA: 1,63323 HECTÁREAS

PUNTO	N(Y)	W(X)
	LATITUD	LONGITUD
1	7,03648	-74,69400



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

2	7,03648	-74,69565
3	7,03729	-74,69565
4	7,03729	-74,69400

Tabla No. 4. Alinderación en sistema coordenado "CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS

IMAGEN DEL ÁREA-AJUSTADA

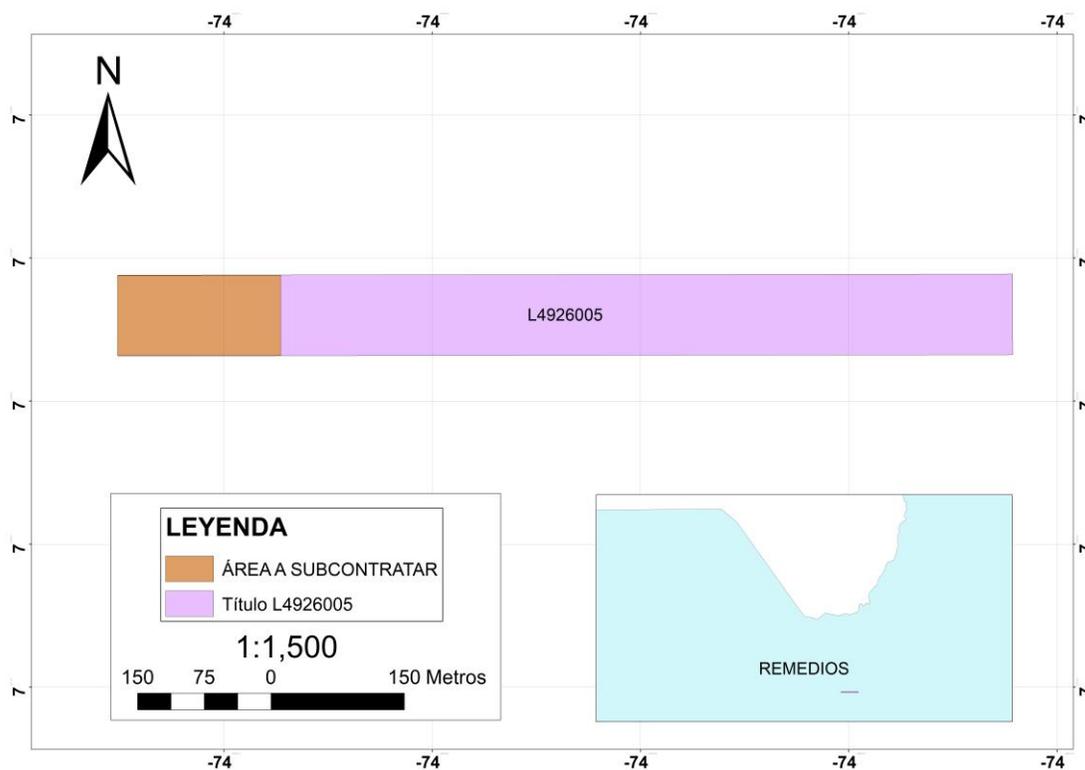


Imagen 2. Área de la solicitud del subcontrato de formalización Ajustada al nuevo sistema de Cuadrículas

La anterior alinderación fue graficada encontrándose que el área se ubica sobre el municipio de REMEDIOS - ANTIOQUIA corresponde **1,63323 hectáreas**, las cuales se encuentran totalmente incluidas en el Contrato de Concesión con código L4926005 (HCIJ-11). (Imagen 2).

Adicionalmente, se observa que el área a subcontratar corresponde al 18,1466 % del área del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.

Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

CONCLUSIONES

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre los titulares **MAXIMILIANO JARABA OCHOA** y la **SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S**, se concluye que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

- La alinderación fue graficada encontrándose que el área se ubica sobre el municipio de REMEDIOS - ANTIOQUIA, las cuales se encuentran totalmente incluidas en el Contrato de Concesión con código L4926005 (HCIJ-11) (Imagen 2) y corresponde a una extensión de área de **1,63323 hectáreas** definida por las siguientes celdas:

PUNTO	N(Y)	W(X)
	LATITUD	LONGITUD
1	7,03648	-74,69400
2	7,03648	-74,69565
3	7,03729	-74,69565
4	7,03729	-74,69400

Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. (...)"

13. Mediante concepto técnico No. 2020020034975 del 15 de septiembre de 2020, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera manifestó:

"(...)

TITULO	L4926005 (HCIJ-11)
TITULAR	MAXIMILIANO JARABA OCHOA
MUNICIPIO:	REMEDIOS – ANTIOQUIA
MINERALES:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
MINERALES INACTIVOS	ORO VETA
AREA TOTAL:	9,0002 HECTÁREAS
PLANCHA IGAC:	117

SUBCONTRATISTA	SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S
AREA A FORMALIZAR	1,6332 HECTAREAS
MUNICIPIO:	REMEDIOS – ANTIOQUIA
MINERAL:	ORO VETA

CONCEPTO

La presente evaluación técnica tiene como finalidad complementar la Evaluación Técnica No. 2020020033397 del 07 de septiembre de 2020, en relación al mineral a subcontratar. Por lo anterior se realizan las siguientes precisiones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

1. En Evaluación Técnica No. 1248977 del 24 de mayo del 2017, se definió **TECNICAMENTE ACEPTABLE** como mineral a subcontratar ORO VETA.
2. En la minuta del subcontrato de formalización presentada mediante radicado No. 2020010216002 del 18 de agosto de 2020, en atención al requerimiento mediante Auto No. 2020080000555 del 26 de febrero de 2020, se definió. como mineral de interés a ORO VETA.

Por otro lado, se debe tener presente que en el proceso de transición a la cuadrícula minera se homologaron los minerales establecidos en el título y por tal es requerido que dichos minerales también sean homologados para el subcontrato de formalización.

Así las cosas, el mineral ORO VETA presentado en la minuta final del subcontrato de formalización, se establece **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y revisada la tabla de homologaciones suministrada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) dicho mineral homologado corresponde a **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, el cual será el mineral definitivo a subcontratar.

Las demás condiciones de la Evaluación Técnica No. 2020020033397 del 07 de septiembre de 2020 se mantienen. (...)"

14. Posteriormente se evaluó la minuta del subcontrato de formalización minera, considerándose que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo No. 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017.
15. La Resolución No. 2019060435827 del 17 de diciembre de 2019, notificada por edicto fijado el 24 de agosto de 2020 y desfijado el 28 de agosto de la misma anualidad, en el artículo primero de su parte resolutive estableció:

"(...) ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. **L4926005** para la explotación económica de un yacimiento de **ORO EN VETA**, en un área de **2,43 Hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre el señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**8.350.578** y la **SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S.** con Nit. **900.452.843-6**, representada legalmente por la señora **TANIA LORENA RAMOS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.**1.038.544.433**, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

A) TITULO	L4926005
B) TITULAR	MAXIMILIANO JARABA OCHOA
C) SUBCONTRATISTA:	SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S.
D) MUNICIPIOS:	REMEDIOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-
E) MINERALES:	ORO EN VETA
F) DURACIÓN:	4 años
G) ÁREA TOTAL:	2,43 Hectáreas
H) PLANCHA IGAC:	117



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

l) ALINDERACIÓN:

ÁREA 2,43 HECTÁREAS

PUNTO	ESTE	NORTE
1	931850	1269995
2	931850	1269905
3	931700	1269905
4	931700	1269995

(...)"

16. En atención a lo expuesto en el presente acto administrativo y a las evaluaciones técnicas Nos. 2020020033397 del 07 de septiembre de 2020 y 2020020034975 del 15 de septiembre de 2020, esta Delegada procederá a modificar el artículo primero de la parte resolutive de Resolución No. 2019060435827 del 17 de diciembre de 2019, notificada por edicto fijado el 24 de agosto de 2020 y desfijado el 28 de agosto de la misma anualidad.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 2019060435827 del 17 de diciembre de 2019, notificada por edicto fijado el 24 de agosto de 2020 y desfijado el 28 de agosto de la misma anualidad, el cual quedará de siguiente forma:

*"(...) **ARTICULO PRIMERO. APROBAR** el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. **L4926005** para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **1,63323 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre el señor **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.350.578** y la **SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S.** con Nit. **900.452.843-6**, representada legalmente por la señora **GLORIA AURORA MUNERA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.939.691**, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

- A) **TITULO** **L4926005**
- B) **TITULAR** **MAXIMILIANO JARABA OCHOA**
- C) **SUBCONTRATISTA:** **SOCIEDAD MINERA EL AGUINALDO S.A.S.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

- D) **MUNICIPIOS:** **REMEDIOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-**
- E) **MINERALES:** **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**
- F) **DURACIÓN:** **4 años**
- G) **ÁREA TOTAL:** **1,63323 hectáreas**
- H) **PLANCHA IGAC:** **117**
- I) **ALINDERACIÓN:**

ÁREA 1,63323 hectáreas

PUNTO	N(Y)	W(X)
	LATITUD	LONGITUD
1	7,03648	-74,69400
2	7,03648	-74,69565
3	7,03729	-74,69565
4	7,03729	-74,69400

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 2019060435827 del 17 de diciembre de 2019, notificada por edicto fijado el 24 de agosto de 2020 y desfijado el 28 de agosto de la misma anualidad, mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron modificados por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015, acompañada de la Resolución No. 2019060435827 del 17 de diciembre de 2019, notificada por edicto fijado el 24 de agosto de 2020 y desfijado el 28 de agosto de la misma anualidad , **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TITULO MINERO CON PLACA No. L4926005”**.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **REMEDIOS** departamento de **ANTIOQUIA**, para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. **El subcontratista será notificado en la Dirección: La palmichara carrera 12 No.11-155, Remedios, Antioquia, teléfono: 3104755799, correo electrónico:glamumo1978@gmail.com.** En caso de no ser posible



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 22/09/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		